

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Alijares”, en el término municipal de Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/29/06-4.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico, en concreto la línea eléctrica de evacuación, afectaría negativamente a la ZEPA “Llanos de Trujillo”.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Alijares” (GE-M/29/06-4), en el término municipal de Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento

para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Alijares” (GE-M/29/06-4), en el término municipal de Robledillo de Trujillo, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Toda la zona afectada por el Parque eólico presenta pendientes muy elevadas, abundantes afloramientos y cantiles rocosos y abundante y variada vegetación autóctona, existiendo el hábitat de la Directiva 43/92/CEE: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, incluyendo Melojares de alto grado de conservación según la Universidad de Extremadura.

2.º) La incidencia del parque eólico sería alta, dando lugar a impactos ambientales negativos de carácter crítico por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de este hábitat, cuya continuidad se vería comprometida. En ese mismo sentido, los accesos y el resto de infraestructuras y obra civil, sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

3.º) La línea de evacuación se dirige a la subestación de Trujillo atravesando de sur a norte la ZEPA de “Llanos de Trujillo” con una importante población de aves estepáricas catalogadas como “sensible a la alteración de su hábitat”, lo que supondría un riesgo considerable de colisión, afectando negativamente a la citada ZEPA. Otras especies sensibles cuya presencia ha sido constatada en la zona son el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían una grave limitación en sus trasiegos hacia las áreas

de alimentación. La línea de evacuación discurriría por hábitats de zonas subestépicas de gramíneas y anuales, *Quercus suber* y/o *Q. ilex*, Retamares y matorrales se genisteas, Bosques de *Quercus ilex* y Fruticedas termófilas.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico "Alijares", por los impactos ambientales globales de carácter "crítico", principalmente sobre la vegetación y el suelo.

Mérida, 26 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Juan José Anes Tirado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo alega que el Ayuntamiento está interesado en que se promuevan parques eólicos en este término municipal con el objetivo de favorecer el desarrollo socioeconómico local, siempre que prime la creación de empleo local, la sostenibilidad y el respeto con el medio ambiente.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de Apoderado de "Parques Eólicos de Extremadura, S.A." y en representación de la misma alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que es probable que la especie *M. bechsteinii*, catalogada como "En Peligro de Extinción" (CREA) esté presente en los bosques de Rebollo (*Q. pyrenaica*) presentes en la comarca de Montánchez, por lo que se debería desestimar los proyectos que afectan a los bosques de Rebollo. Además, se debería valorar mediante estudios específicos por cada proyecto su posible impacto sobre la quiropterofauna.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) alega que se verían afectados los recursos naturales de la Sierra de Montánchez, que generan un gran número de empleos directos e indirectos, vinculados al sector turístico rural, agropecuario; se produciría una alteración crítica e irreversible del paisaje de la Sierra de Montánchez; la instalación de aerogeneradores provoca un impacto alterando la fisonomía de la Sierra de Montánchez, impacto paisajístico por la presencia de infraestructuras e impacto visual; Las afecciones a la avifauna catalogadas amenazadas y algunas clasificadas "En Peligro de Extinción" según Decreto 37/2001 por el que se regula CREA de Extremadura, al encontrarse en las cercanías de la Sierra de Montánchez el Parque Natural de Cornalvo, la ZEC-ZEPA "Sierra de San Pedro" y la ZEC-ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" incluidos en la RENPEX y la Red Natura 2000; no se consideran las posibles afecciones a los valores antropogénicos ligados a la Sierra de Montánchez; no se valora cuantitativamente ni cualitativamente la superficie vegetal afectada por el proyecto.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000; no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila Azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Avión zapador, Buitre negro, Carraca europea, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Milano real, Paloma zurita, Sisón, Tórtola común, Zampullín cuellinegro.

El parque eólico "Alijares" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta a la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos de Trujillo"), pero no afecta a zonas incluidas en el Plan de Recuperación o de Conservación del hábitat. Indicar que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, águila imperial, alimoche, etc.), aunque sí sobre las aves estepáricas a consecuencia de la línea de evacuación. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Sierra de Alijares”, se ubica en el término municipal de Robledillo de Trujillo, en el paraje de la Sierra de Alijares. Los aerogeneradores se sitúan en la zona que va desde la Morra Alta hasta el Puerto de los Plumares. El núcleo urbano más cercano es Robledillo de Trujillo. El promotor es Electrica de Montánchez. S.A.

Consiste en la instalación de 12 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 24 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13.8 x 13.8 metros, con un canto exterior de 1.5 metros y un canto central de 1.5 m. Para su instalación se requiere una plataforma de 44 x 44 metros.

La energía generada se eleva a 20 Kv, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua a la subestación de Trujillo, mediante una línea aérea de 132 Kv.

El acceso al parque se realizará a través de la carretera Nacional A-5 hasta Santa Cruz de la Sierra, donde se toma la carretera hasta Ibahernando, y luego la CCV-108 hasta Robledillo de Trujillo.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Antecedentes; Descripción del proyecto; Inventario ambiental; Normativa ambiental aplicable; Estudio de impacto ambiental; Medidas correctoras y preventivas; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Planos; Anejos; Equipo redactor.

Se establecen las siguientes Medidas Protectoras y Correctoras:

Acciones a tomar antes del inicio de las obras:

- Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra que no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas (horario de trabajo entre las 7 y las 23 horas; no se usará maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 m sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite

proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados).

- Para evitar la contaminación del suelo: Impermeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria; habilitar un área de almacenamiento de combustibles; instalar caseta de obra; zona de acopios de materiales de obra; zona de acumulación de residuos de la obra; contenedores para residuos.

- Para evitar las afecciones a la fauna y flora: para minimizar los efectos de las obras, se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos; realización de un inventario de las especies presentes en la zona; identificación de estos organismos vivos y áreas para su señalización mediante balizamiento.

Acciones a tomar durante las obras:

- Protección de la calidad del aire: Para evitar la dispersión de material pulverulento, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas; evitar la formación de polvo, periodos de déficit de precipitaciones, y se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria; limitar la velocidad de circulación de la maquinaria por el interior de la obra y viales de accesos a 20 Km/h; en los periodos más secos, evitar las actividades que generan más polvo; control de las emisiones de los vehículos y maquinaria usados en la obra, para evitar emisiones gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para el almacenamiento de residuos, mantenimiento de la maquinaria y equipos, para reducir la emisión de gases y ruidos; la maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa vigente, relativa a la regulación de las emisiones sonoras; aplicación a los aerogeneradores del Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A de Extremadura; estudiar las posibles afecciones por inmisión de ruido a las núcleos urbanos cercanos; tomar las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado.

- Protección del suelo y geomorfología: Para evitar una afección física superior a la estrictamente necesaria, se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren en el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las actividades se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico; los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán

adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; el desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible; descompactación del suelo, por el paso de aperos de labranza, de manera que se restablezcan el suelo a su estado original; se restaurará las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras, para evitar los fenómenos erosivos; para evitar los fenómenos erosivos, en los caminos y viales, se proyectarán cunetas y obras de fábrica que protegen el suelo de la escorrentías superficiales; si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso; existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirarán por gestor autorizado; prohibir todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

- Protección de las aguas: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción del libre curso de las aguas superficiales; la captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizarán de lugares autorizados; se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas; en caso que se genere un vertido accidental en el agua, se procederá en el menor tiempo posible, a su limpieza y control; queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

- Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente; los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal; la apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas, se harán de forma racional y minimizando la afección sobre la vegetación; cumplir con lo que establece la legislación en materia de incendios; una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada; localización de los diferentes elementos del parque, para evitar que afecten a ninguna especie; si se produce una afección en los terrenos forestales, sobre el arbolado o matorral, se procederá a su reposición de los mismos; se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

- Protección de la fauna: En el trazado de las líneas eléctricas subterráneas, se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible; las obras de mayor envergadura se realizarán fuera de periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías; construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección de aves.

- Gestión de residuos: Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos; los materiales de excavación que

no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente; el área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeto de hormigón con capacidad superior a los residuos generados.

- Gestión de residuos peligrosos: tanque de aceites usados de doble pared; arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos; contenedor específico para almacenar aerosoles; uso de contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos; almacenamiento y etiquetado de los residuos producidos; contrato con gestor autorizado; control documental riguroso de todos los residuos generados durante la obra.

- Control de las materias primas: no se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

- Control del uso eficiente de la energía: Uso de biodiesel en maquinaria que use diesel como combustible; aumentar el rendimiento de las máquinas, evitando dejarlas encendidas durante mucho tiempo, cuando no se encuentren operativa; realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra; no utilizar maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

- Protección del paisaje: Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan; la tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona; los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; los acopios de materiales de trabajo no superarán los 2 m de altura; al término de la obra se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza.

Acciones a tomar durante la fase de funcionamiento de las obras: Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple, siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros; el enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna; se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA de los "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán

provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento: Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

Plan de Restauración Ambiental: Mejora la degradación de la cubierta vegetal, minimiza el impacto visual, controla el proceso erosivo y mantiene las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...); b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno de taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes; c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño; y d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes.
- Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.
- Plan de mantenimiento de la instalación para evitar accidentes.
- Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.
- Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.
- Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.
- Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.
- Vigilancia y Control de la zona por parte de la empresa promotora para identificar la aparición de elementos susceptibles

de suponer un riesgo para la avifauna. Seguimiento del posible impacto sobre la avifauna.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Montánchez”, en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María. Expte.: GE-M/29/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Montánchez” (GE-M/29/06-5), en los términos municipales